

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de septiembre último, sobre provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Inspectores municipales de Sanidad, establece en sus artículos 1.º y 5.º, que por el Ministerio de la Gobernación han de dictarse las normas reglamentarias para la más perfecta aplicación y desarrollo de las disposiciones de la expresada ley; y con el fin de dar el debido cumplimiento a los citados preceptos,

A propuesta de las Direcciones generales de Sanidad y Administración local, y previo informe favorable del proyecto, por el Consejo de Estado, vengo en aprobar el siguiente Reglamento, dictado en ejecución del artículo 5.º de la Ley de 15 de septiembre de 1932, y para su aplicación, cuyos preceptos entrarán en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de Orden Ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de marzo de 1933.—Casares Quiroga. Señor Director general de Sanidad.

*
**

Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de septiembre de 1932, referente a provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Médicos y Farmacéuticos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

CAPITULO I

Plazas sujetas a los preceptos del presente Reglamento. — Provisión.

Artículo 1.º A los efectos de la Ley de 15 de septiembre último, *Gaceta* del 17, quedarán comprendidas en este Reglamento todas las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, incluidas en la clasificación aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de octubre de 1931, *Gaceta* de 1.º de noviembre, así co-

mo las que resulten en virtud de rectificaciones de esta clasificación, que, con arreglo a disposiciones vigentes, tuvieren lugar.

Los nombramientos para desempeñar en propiedad estas plazas son de la competencia municipal (Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad) (artículo 2.º de la ley), siendo condición indispensable que los funcionarios, para ser nombrados, hayan de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 2.º En el plazo de diez días, después de ocurrida una vacante, el Alcalde o Presidente de la Junta de Mancomunidad, dará cuenta de la misma a la Corporación correspondiente, la cual acordará la declaración de vacante de la plaza para su provisión en propiedad en la forma que determine (oposición o concurso). Igualmente acordará su provisión interina, nombrando con preferencia a un facultativo del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Los Inspectores municipales de Sanidad interinos cesarán al tomar posesión el nombrado en propiedad. La interinidad no excederá de seis meses y no constituirá derecho alguno a favor de los interesados en la provisión de plazas en propiedad.

Artículo 3.º Al tener lugar la declaración de vacante de una plaza, el Presidente de la Corporación interesada enviará a la Inspección provincial de Sanidad certificación del acuerdo, y a la vez, el anuncio correspondiente, por duplicado, consignando en el mismo la causa de la vacante, forma de provisión, categoría, fecha de clasificación, dotación de la plaza y número de familias para el servicio benéfico-sanitario, o funciones de otra índole que tenga asignadas, así como el punto de residencia del titular que resulte nombrado.

El anuncio será revisado por la Inspección provincial de Sanidad a fin de que, si no se ajustara a los

preceptos reglamentarios, se proceda por el expresado Centro a su devolución a la Corporación interesada, para su oportuna rectificación, y una vez conforme con las disposiciones legales, el Inspector provincial lo elevará, con su firma, a la Dirección general, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comenzando a contarse el plazo de convocatoria (oposición o concurso), desde la fecha siguiente a la de su publicación en el citado periódico oficial, quedando prohibido todo anuncio con anterioridad a la fecha en que aparezca en aquél.

Artículo 4.º Las instancias solicitando plazas de Médicos titulares se dirigirán, en el plazo improrrogable de un mes, y de cuarenta y cinco días cuando se trate de plazas que radiquen en las Islas Canarias, a la Inspección provincial a que pertenezca la capitalidad de la plaza, en papel de la clase correspondiente, acompañando a la misma la ficha de méritos, tanto en los casos en que la provisión haya de tener lugar por oposición o por concurso, y la documentación complementaria en los casos a que se refieren los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 5.º La ficha de méritos será expedida por la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad, y comprenderá los siguientes datos: filiación (nombre y apellidos, naturaleza y fecha de nacimiento), fecha de ingreso y situación (en activo o excedente), en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, número en el Escalafón y todos los conceptos reconocidos, como mérito, en el presente Reglamento, según resulte de los documentos exhibidos al efecto (originales o testimonios notariales), con la puntuación que a cada uno corresponda y expresión de la puntuación total. Llevará el visto bueno de la Inspección general de Sanidad inferior.

Artículo 6.º A los efectos del

presente Reglamento, serán considerados como méritos los siguientes:

A) Estudios universitarios:

1. Premio extraordinario en el Grado de Licenciado o de Doctor en Medicina, 5,000 puntos.
2. Sobresaliente en el Grado de Licenciado o de Doctor en Medicina, 3,000 puntos.
3. Grado de Doctor en Medicina, 3,000 puntos.
4. Alumno interno, por oposición, de Facultad de Medicina, Beneficencia general o provincial, 3,000 puntos.
5. Sobresalientes, cada uno, 0,500 puntos.
6. Matrículas de Honor, cada una, 0,500 puntos.

B) Estudios sanitarios:

1. Aprobación de cursos especiales sanitarios organizados por Centros del Estado o Institutos provinciales de Higiene, 4,000 puntos.

C) Cargos oficiales:

1. Médicos, por oposición o concurso-oposición, de los Centros u organismos del Estado, 20,000 puntos.
2. Médicos, por oposición, de la Beneficencia provincial o municipal, 5,000 puntos.
3. Subdelegados de Medicina, por oposición, 3,000 puntos.

D) Servicios en propiedad de Médico titular:

1. Primer quinquenio, 6,000 puntos.
2. Cada año que exceda del primer quinquenio, 1,000 puntos.

En ningún caso se computarán más de tres quinquenios.

E) Servicios sanitarios:

1. Comisiones de carácter sanitario concedidas por el Estado, 5,000 puntos.
2. Asistencia de epidemias oficialmente declaradas (cólera, peste, fiebre amarilla y tífus exantemático), cada una, 10,000 puntos.
3. Otras epidemias, oficialmente declaradas, cada una, 3,000 puntos.
4. Campañas profilácticas (va-

cunación antituberculosa, antilífica, etc.), 3,000 puntos.

Para que los servicios prestados, con ocasión de epidemia o campaña profiláctica sean considerados como mérito, han de acreditarse con certificación de la Inspección provincial de Sanidad correspondiente, en que se haga constar la declaración oficial de aquélla.

F) Publicaciones:

1. Originales y aprobadas por la Dirección general de Sanidad, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, editadas en forma de libro o de folleto, 5,000 puntos.

Quedan excluidas las tesis doctorales, así como las publicaciones en colaboración.

G) Recompensas:

1. Premios por servicios o trabajos de carácter médico-sanitario adjudicados en certamen público, 2,000 puntos.

Se excluyen las oposiciones y cursos que hayan servido de fundamento para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 7.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan anuladas todas las fichas expedidas con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, considerándose como copia simple la primera que se expida a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, a aquellos Inspectores que anteriormente la tuvieron expedida.

Artículo 8.º Antes de anunciar la correspondiente oposición o concurso para proveer en propiedad una plaza en un Ayuntamiento o Mancomunidad, que, según la clasificación vigente, tenga asignada más de una, se convocará por la propia Corporación, entre los facultativos que desempeñen en propiedad las restantes, los concursillos previos de traslado necesarios, anunciándose en la *Gaceta de Madrid*, la que, como resultado de los mismos, quede al final desierta, con expresión del distrito a que pertenece, para su provisión por oposición o concurso, según acuerdo de la Corporación interesada.

Igualmente, las Corporaciones que con anterioridad a la presente disposición tengan reglamentados sus servicios benéficos-sanitarios y cuenten con Médicos supernumerarios legalmente nombrados, por oposición o concurso, previo el anuncio correspondiente, pasarán automáticamente por el orden que les corresponda, a ocupar en propiedad la plaza o plazas vacantes, quedando anuladas tales plazas de supernumerarios, cuya creación, en lo sucesivo, se ajustará a los mismos preceptos que las demás plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 9.º Una vez hecho el correspondiente nombramiento como resultado de oposición o concurso, celebrado para proveer una plaza, la Corporación interesada dará cuenta del mismo, en un plazo de veinte días, a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, remitiendo, al efecto, certificación del oportuno acuerdo que, a su vez, será elevado por la citada Inspección a la Dirección general, juntamente con certificación del acta de toma de posesión a que se refiere el artículo 11, para su constancia y archivo en el expresado Centro.

Artículo 10. El funcionario nombrado tomará posesión de la plaza en término de treinta días, a partir de la fecha de notificación de su nombramiento, excepto en el caso en que la plaza pertenezca a las Islas Canarias, y el facultativo resida en la Península, o viceversa, en cuyo caso se considerará ampliado el plazo hasta cuarenta y cinco días, estimándose como renuncia no haber tomado posesión en el expresado plazo, procediéndose entonces, por la Corporación correspondiente, en otro periodo de diez días, a nombrar otro aspirante, si hubiere lugar, con sujeción a los preceptos que rigen el turno de provisión de la plaza, acordando, en otro caso, declarar ésta desierta, así como la forma en que hubiere de proveerse, previo nuevo anuncio, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los facultativos nombrados para las plazas de Médicos titulares, podrán solicitar prórroga para la toma de posesión, si no pudieran verificar ésta en el plazo correspondiente, pudiendo los Ayuntamientos acceder a la petición, ampliando el mismo por otros quince días.

Artículo 11. Verificado el acto de toma de posesión de la plaza, procederá la Corporación interesada, en un plazo de diez días, a declarar resuelto el concurso u oposición celebrada para la provisión de la misma, levantando el acta correspondiente, de la cual se remitirá la oportuna certificación a la Inspección provincial, en otro plazo de diez días, a fin de que por este Centro sea a su vez remitida a la Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del presente Reglamento, y con objeto, asimismo, de devolver a los interesados su documentación respectiva.

Sólomente será devuelta la documentación antes de haber sido declarada resuelta la provisión de la plaza, cuando sea solicitada por el interesado, en cuyo caso se entenderá que renuncia a su condición de aspirante, perdiendo, por tanto, todo derecho en relación con la misma.

Artículo 12. Los miembros de los Tribunales, en los casos de oposición, a que se refiere el presente Reglamento, devengarán, en concepto de dietas, la cantidad de 15 pesetas diarias, cada uno, durante

su actuación, cuyas cantidades, así como los gastos de viaje, serán abonados por la Corporación interesada, la cual podrá apelar ante la Dirección general de Sanidad, si en algún caso estimara abusiva la cuenta presentada, siendo firme la resolución que por el expresado Centro se dicte.

En caso de concurso, será, igualmente, de cargo de la Corporación interesada, el abono de las cantidades devengadas por los expresados conceptos, sólomente a los miembros del Tribunal nombrados por la misma.

(Concluirá.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 24 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Ruperto Sanz Causin, D. Perfecto Sanz Aguilar, D. Francisco Abarriaga, D. Pedro Gil Langa y D. Alejandro Hernando, Alcalde, Juez municipal, Fiscal municipal y primero y segundo Tenientes de Alcalde de Zazuar, contra providencia de ese Gobierno, imponiendo a cada uno una multa de 250 pesetas por asistir a una procesión, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así a los recurrentes y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado en la transcrita comunicación se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y a fin de que por los mismos puedan ser aportados los documentos que crean convenientes a su derecho durante el expresado plazo de quince días, los que han de presentar ante este Gobierno civil para elevarlos al Centro que los interesa.

Burgos 27 de mayo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 14 de abril último, apareció una circular de la Dirección general de Administración lo-

cal interesando de los Jefes de las Secciones provinciales la remisión a aquel Centro, en término de cuarenta y cinco días, de una estadística relativa a la liquidación de los presupuestos municipales correspondientes al año último.

Para dar cumplimiento a tal servicio, en otra circular de este Gobierno, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 22 de dicho mes, se pedían a los Ayuntamientos los datos necesarios, que habían de mandar en plazo de ocho días, y con arreglo al modelo que asimismo se insertaba.

Transcurrido este plazo con gran exceso sin que algunas Corporaciones hubieran cumplido tan importante servicio, fueron éstas requeridas de nuevo para que, dentro del término de quinto día, enviasen la repetida liquidación, arreglada inexcusablemente al modelo publicado, quedando conminados los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos con la multa de 50 pesetas cada uno en caso de desobediencia, sin perjuicio del envío de comisionados especiales que, por cuenta de los mismos, habían de pasar a los pueblos a recoger la documentación.

No sólo han transcurrido los cinco días, sino hasta veinte, sin que los relacionados al final hayan cumplido las órdenes dadas, por cuyo motivo, queda impuesta la multa de 50 pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de tales Ayuntamientos.

Contra esta providencia podrán recurrir en término de diez días, previa la consignación del importe de la multa, ante el Ministerio de la Gobernación.

Al propio tiempo se previene a los Alcaldes, que inmediatamente serán nombrados los comisionados de referencia, que tendrán por misión recoger las liquidaciones pedidas y los documentos que deben complementarlas, reseñados al pie del modelo que se publicó en el BOLETIN correspondiente al día 22 de abril último.

Ayuntamientos morosos

Primera categoría

Alcocerp.
Bentretea.
Encío.
Espinosa de Cervera.
Quintanavides.
Rábanos.
Regumiel de la Sierra.
Reinoso.
Santa Cruz del Valle Urbión.
Santa María Ananúñez.
Sotragero.
Terminón.
Torrepadre.
Valle de Zamanzas.
Valluércanes.
Vileña.
Vid de Bureba (La).
Villalbilla de Burgos.
Villalbilla de Gumiel.
Villaverde-Mogina.

Segunda categoría

Campillo de Aranda.
Junta de Villalba de Losa.
Milagros.
Vilviestre del Pinar.
Villaverde del Monte.

Tercera categoría

Afoz de Santa Gadea.
Melgar.
Tórtoles.
Burgos 29 de mayo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto,
Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia número 73.—En la ciudad de Burgos a 8 de mayo de 1933. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Este, de Santander, promovidos por D. Pablo Poch y Pouget, mayor de edad, soltero y vecino de Madrid, sobre reclamación de cantidad, contra la Sociedad Mercantil «Angel Aldasoro y Compañía», domiciliada en Santander, pendientes en la citada Sala a virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, representada por el Procurador D. Guzmán Pisón y defendida por el Letrado D. Julio Arce, estando a su vez la demandada representada por el Procurador don Alberto Aparicio y defendida por el Dr. D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada que en 28 de enero último dictó el Juez de primera instancia del distrito del Este, de Santander.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia antes dicha, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento en forma de las partes, donde personada que estuvo la apelante se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus propios trámites, se señaló la vista del mismo para el día 26 de abril último, en que se celebró, con asistencia e informe de los Letrados defensores de las partes ya expresados.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Eduardo Ibáñez.

Aceptando los considerandos pri-

mero, segundo, tercero, cuarto, sexto, octavo y quinto en cuanto no se oponga a los siguientes.

Considerando: Que apoyándose la parte demandante, para sostener la inexistencia del mandato, única y exclusivamente, en que la entidad «Queserías Ch. Gervais, S. A.» constituye una personalidad jurídica totalmente independiente de la «Granja Poch», ya que implícitamente reconoce que aquella fué la mandataria obligada al abono de los gastos de propaganda, toda la cuestión de fondo en esta litis queda circunscrita a desvirtuar esa pretendida independencia de ambas Sociedades, aclarándose plenamente la tesis, si del estudio de los autos resulta que los diferentes nombres comerciales tienen una misma finalidad mercantil e industrial, sumisas a una dependencia directa e inmediata la una de la otra, actuando sobre ellas los mismos gestores con los mismos elementos y productos comunes para el desarrollo de sus actividades; a este efecto el propio demandante declara abiertamente que D. Pablo Poch, dueño de la «Granja Poch», es al mismo tiempo el principal accionista de «Queserías Ch. Gervais» y admite implícitamente que las dos entidades relacionan sus productos a la misma fábrica en Torrelavega, con idénticos anuncios comerciales en sus memores y aún sostienen un domicilio común en la capital de España, pero a mayor abundamiento y eficacia jurídica consta en autos por los documentos obrantes a los folios treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco que es una misma la firma de ambas entidades, llegando a fusionarse epistolarmente en la antefirma constante al folio treinta y seis de las actuaciones; en consecuencia, es evidente que actúan indistintamente en sus relaciones mercantiles para la colocación de sus productos y no es lícito alegar su independencia en las derivaciones que pudieran perjudicarles; por lo tanto, justificado el mandato y abono de gastos de propaganda por cuenta de «Queserías Ch. Gervais», en los documentos reconocidos a los folios treinta y dos y treinta y tres, no puede caber duda de que han de ser cargados a la cuenta compensadora de la cantidad solicitada en la demanda.

Considerando que, no obstante lo expuesto, deben excepcionarse aquellos gastos que no fueron realizados en provecho exclusivo de la propaganda, y que el mandatario continúa usufructuando en su sólo beneficio, estimando la Sala que entre ellos se encuentran los reseñados en las facturas de los folios 55, 56, 57, 67, 73, 74 y 75, referentes al escaparate instalado en el local «La Barata», cámara frigorífica existente en la misma, y estanterías en el Teatro Pereda, sin abono alguno de intereses por las cantida-

des invertidas en dichas facturas, destinadas a producirles en beneficio común de los contendientes, al igual que en los demás gastos reconocidos y consumidos totalmente en la propaganda donde tampoco procede asignar otro beneficio que el que a su tiempo debieron producir, imponiéndose por todo ello en lo que a estos extremos atañe la revocación de la sentencia apelada, sin que en su consecuencia deba hacerse especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Vistos los artículos de aplicación, Fallamos: que estimando la demanda origen del presente pleito, debemos condenar y condenamos a la Sociedad Angel Aldasoro y Compañía a que pague al demandante D. Pablo Poch y Pouget la cantidad de 5 382'60 pesetas objeto de la reclamación, y estimando también en parte la reconvenición, condenamos así bien al expresado demandante Sr. Poch a que abone a la citada Sociedad la suma de 4.521'25 pesetas por los conceptos porque se piden, absolviéndole del resto, y de los intereses legales que la citada reclamación hubo de extenderse. Declaramos compensables ambas deudas hasta la cantidad concurrente, y en su consecuencia la Sociedad Angel Aldasoro y Compañía deberá satisfacer al actor D. Pablo Poch, y a ello le condenamos expresamente la diferencia que en su contra resulta, o sean 861'35 pesetas, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias. En lo que con esta resulte conforme la sentencia apelada, se confirma, y en lo demás se revoca.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—El Presidente de la Sala Sr. Mariscal de Gante votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel Gómez.—José Ponce de León.—Dionisio Fernández.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Eduardo Ibáñez, Ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito en Burgos a 8 de mayo de 1933, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí.—Por el Licenciado Sr. Fernández Soto, Antonio María de Mena.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo

de 1931, expido la presente en Burgos a 15 de mayo de 1933.—Antonio María de Mena.

Burgos.

Requisitoria.

Gomara Alfaro Jesús, de 33 años de edad, soltero, viajante, hijo de Evaristo y Encarnación, natural de Echarriz Aranas (Navarra) y vecino de Madrid, Doctor Castelo, 22, 2.º, izquierda, procesado por el Juzgado de Instrucción de Burgos en la causa número 416 de 1931 por estafa, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, a fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Roa.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de Burgos, se cita a María Esteban Abad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 14 de junio próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante aquella Audiencia al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral de la causa que sobre desacato se sigue a Miguel Félix Abad Jorge.

Roa 25 de mayo de 1933.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.

Bilbao.

D. Fernando F. Campa y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 3, de esta villa y su partido,

Hago saber: Que a las diez horas del día 29 de junio próximo, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el de primera instancia de Briviesca, la venta en pública subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a D. Liborio Tudanca García, en autos ejecutivos promovidos por D. Adelardo Tudanca Ruiz, y radicantes en Los Barrios de Bureba:

Bienes muebles.

Dos camas de madera, con sommier, tasadas en 60 pesetas cada una; cinco colchones de lana, en 60 pesetas cada uno; nueve mantas de lana, en 9 pesetas cada una; ocho cubrecamas, en 3 pesetas cada uno; cinco almohadas de lana, en 6 pesetas cada una; una mesilla de noche, en 9 pesetas; una cómoda, en 90 pesetas; tres baules, en 9 pesetas cada uno; una mesa camilla, en 24 pesetas; una mesa de cocina, en 6 pesetas; diez sillas de paja, en 6 pesetas cada una; un arca de madera de nogal, en 12 pesetas; diez y seis sábanas, a 3 pesetas cada una; quince fundas de

almohada, en 1'50 pesetas cada una; cuatro manteles, en 3 pesetas cada uno, y ocho servilletas, en 60 céntimos cada una.

Fincas urbanas.

1.^a Una casa con su patio de lúces y corral interior en la calle Bagera, número 9, que consta de planta baja, piso y desván, servicios higiénicos, de unos 140 metros cuadrados de superficie, linda norte Vicente Moreno, S. calle, E. Félix Soto y Cipriano Plaza y O. Antonio Carranza, tasada en 12.000 pesetas. 2.^a Un corral pajar sito en la misma calle, número 30, consta de planta baja y un piso, de unos 60 metros cuadrados de superficie, linda N., E. y O. calle y S. Pablo López, en 3.500 pesetas.

Fincas rústicas.

1.^a Una en el término de San Faún, de tres celemines, linda N. y E. Quirico Carranza, S. Natalia Marquina y O. Máximo Zamora y Juan Díez, tasada en 300 pesetas. 2.^a Otra en el mismo término, de cuatro celemines, linda N. Ignacio Plaza, S. y E. renta Santo Domingo y O. Aurelio López, en 200 pesetas. 3.^a Otra en el Camino de Poza, de seis celemines, linda N. monte, S. camino, E. Juan Sorriquetta y O. Francisco Pereda, en 100 pesetas. 4.^a Otra en La Vega de abajo, de 14 celemines, linda N. Vicente Valderrama, S. arroyo, este Lino Valderrama y O. Anselmo Achiaga, en 1.000 pesetas. 5.^a Otra en el mismo término, de dos fanegas, linda N. río, S. Saturnino Fustel y otros, E. Eustaquio Valderrama y O. tierra, en 550 pesetas. 6.^a Otra en Remolinos, de cuatro celemines, linda N. Pablo López, S. Aurelio López, E. ejidos y oeste ejidos, en 50 pesetas. 7.^a Otra en Cuesta Mojones, de seis celemines, linda N. Angel Achiaga, S. Bonifacio Arráiz, E. arroyo y O. Félix Soto, en 125 pesetas. 8.^a Otra en El Hoyo de Celada, de seis celemines, linda N. Aurelio López, sur Quirico Carranza y E. y O. cuesta, en 100 pesetas. 9.^a Otra en Vega del Juicio, de ocho celemines, linda N. ejidos, S. camino, E. Pablo Alonso y O. cañada, en 150 pesetas. 10. Otra en Juan Canaleja, de seis celemines, linda N. se ignora, S. Francisco Fustel, E. Pedro Gutiérrez y O. Felisa Oña, en 100 pesetas. 11. Otra en Cruz de Celada, de seis celemines, linda N. y S. valladar, E. cuesta y O. perdido, en 125 pesetas. 12. Otra en Campos, de 10 celemines, linda N. camino, S. valladar, E. Félix Soto y O. Fermín Aiz, en 150 pesetas. 13. Otra en Cuesta Saleras, de seis celemines, linda N. Julián Sorriquetta, sur Eugenio Gómez, E. se ignora y O. camino, en 50 pesetas. 14. Otra en Los Quintanales, de 11 celemines, linda N. Anselmo Achiaga, sur Julián Sorriquetta, E. Juan Plaza y O. cañada, en 100 pesetas. 15. Otra

en Hondonadas, de una fanega, linda N. Eustaquio Valderrama, sur Pedro Gutiérrez, E. valladar y oeste cuesta, en 150 pesetas. 16. Otra en Las Saperas, de una fanega, linda N. y S. perdido, E. Pedro Arnáiz y O. Pedro Gutiérrez, en 100 pesetas. 17. Otra en Los Llanos, de una fanega, linda N. María Soto, S. se ignora, E. Agustín Tudanca y oeste Pedro Arnáiz, en 100 pesetas. 18. Otra en el mismo término, de cuatro celemines, linda N. Eugenio López, S. perdido, E. Francisco Fustel y O. Pedro Gutiérrez, en 35 pesetas. 19. Otra en el mismo término, de seis celemines, linda N. carretera, S. se ignora, E. Francisco Fustel y O. Quirico Carranza, en 60 pesetas. 20. Otra en Santa Engracia, de cuatro celemines, linda N. perdido, S. Juan Sorriquetta, E. Bonifacio Valderrama y O. León Moreno, en 50 pesetas. 21. Otra en Valdepariso, de seis celemines, linda N. se ignora, S. Casto Barrio, E. Bruno Valderrama y O. Saturnino Fustel, en 125 pesetas. 22. Otra en Solasviñas, de seis celemines, linda N. y O. Pedro López, S. camino y E. Carlos Cuesta, en 200 pesetas. 23. Otra en Camino de la Nava, de seis celemines, linda norte camino, E. rentas de Santo Domingo, S. valladar y O. arroyo, en 175 pesetas. 24. Otra en El Pisón, de cuatro celemines, linda N. camino, S. Aurelio López, E. arroyo y O. Pilar Martínez, en 150 pesetas. 25. Otra en La Isla, de dos celemines, linda N. Aurelio López, S. y O. arroyo y E. valladar, en 150 pesetas. 26. Otra en Torrejón, de seis celemines, linda N. valladar y otros, S. Casto Barrio, E. se ignora y O. Antonio Carranza, en 100 pesetas. 27. Otra en El Valle, de dos celemines, linda N. se ignora, S. camino, E. León Moreno y otros y O. Aurelio López, en 50 pesetas. 28. Otra en La Magdalena, de una fanega, linda N. y O. valladar, sur camino y E. Fermín Aiz, en 700 pesetas. 29. Otra en Valdegudina, de seis celemines, linda N. perdido, E. y S. arroyo y O. valladar, en 125 pesetas. 30. Otra en Camino de Solduengo, de cuatro celemines, linda N. camino, S. ejidos, E. Saturnino Fustel y O. se ignora, en 100 pesetas. 31. Otra en Valdeuncin, de seis celemines, linda N. y S. arroyos, E. renta a nombre de Pascual Oña y O. valladar y Vicente Moreno, en 175 pesetas. 32. Otra en Senderillo, de dos celemines, linda N. sendero, S. José Achiaga, E. Aurelio López y O. Eugenio López, en 100 pesetas. 33. Otra en Los Cantones, de una fanega, linda N. camino, S. y E. valladar y oeste Aurelio López, en 250 pesetas. 34. Otra en Las Cuevas, de seis celemines, linda N. y E. Julián Moreno, S. cuesta y O. camino, en 1.200 pesetas. 35. Una suerte de monte en Valdelaorca, de seis celemines, linda N. cuesta, S. Benito

Larreategui, E. Marcelina Fernández y O. Pascual Oña, en 100 pesetas. 36. Otra en La Carretera, de seis celemines, linda N. Máximo Zamora, S. Angel Valderrama, este se ignora y O. carretera, en 175 pesetas. 37. Otra número 33 del lote segundo en El Calero, de dos celemines, linda N., S. y E. tierras labrantías y O. camino, en 25 pesetas. 38. Otra en el mismo término, número 32 del cuarto lote, de dos celemines, linda N. Lino Valderrama, S. y O. se ignora y este Condestable, en 25 pesetas. 39. Otra al mismo término, de dos celemines, linda N. Francisco Martínez, S. Ignacio Pereda, E. Simón Martínez y O. se ignora, en 25 pesetas. 40. Otra en Chaputera, de dos celemines, linda N. se ignora, S. Rafael Fernández, E. Eustaquio Valderrama y O. Eugenio López, en 100 pesetas. 41. Otra en Travesaña, de tres celemines, linda N. y E. Angel Achiaga, S. Aquilino Santillana y O. Pascual Oña, en 125 pesetas. 42. Otra en Valoria, de diez celemines, linda N. cuesta, S. y O. arroyos y E. Faustino Moreno y otros, en 150 pesetas. 43. Otra en La Corzana, de dos celemines, linda N. Vicente Moreno, S. se ignora, E. Joaquín Torme y O. Aurelio López, en 75 pesetas.

Condiciones.

Para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en tantos lotes como numerados quedan, será necesario consignar sobre la mesa del juzgado el 10 por 100 de la tasación de cada lote; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los mismos, siendo de advertir, en cuanto a los muebles, que éstos se hallan depositados en la primera finca urbana descrita, y en cuanto a los inmuebles, que la venta se hace sin suplir previamente los títulos de propiedad; que los autos y la certificación de cargas se hallan de manifiesto en la Secretaría, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la

responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bilbao a 20 de mayo de 1933 =Fernando F. Campa.=El Secretario, Manuel Vives Lasierra.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de acreedores de la Vasco-Castellana

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 21 de junio de 1933, a los co-partícipes de esta Comunidad, a las once de la mañana, en la calle de Montesquinza, número 22, y con arreglo al siguiente «Orden del día»:

Primero. Nombramiento de dos co-partícipes para la revisión de la contabilidad, previa a la Junta próxima ordinaria.

Segundo. Aprobación de actos y ventas realizados hasta el día de la celebración de esta Junta, por la Junta Administrativa y Liquidadora.

Tercero. Sobre diferencia de medida observada en la extensión de los terrenos de la Comunidad en Madrid.

Cuarto. Sobre posible empleo de fondos de reserva en atenciones de la Comunidad.

Quinto. Sobre reclamaciones de compradores en Bilbao y Madrid.

Sexto. Sobre posibles aportaciones de la Comunidad, para la liquidación de la quiebra en Bilbao.

Séptimo. Sobre reparto a cuenta de capital.

Para tomar parte en la expresada Junta, según el artículo 13 de las bases de esta Comunidad, han de presentarse en las oficinas, calle de Montesquinza, núm. 22, de cinco a siete de la tarde, los días 19 y 20 de junio de 1933, los títulos de crédito o resguardos de Banco suficientemente acreditativos a juicio de la Junta Administrativa.

De no concurrir número suficiente para la celebración de la Junta se dará por intentada la reunión y se celebrará según el artículo 15 de las bases, al siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo local, cualquiera que sea la representación que acuda.

Madrid 29 de mayo de 1933. =El Presidente, Miguel de la Cuesta.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1931 12.052.277'14
Id. en 31 de diciembre de 1932 13.314.558'55